ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANM – SGC

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente, lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.se presenta el estudio previo para adelantar un convenio interadministrativo entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC-.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCT, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos Reglamentarios. Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

El artículo 3 del Decreto 4131 de 2011 precisa que el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

Que, por su parte, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde:

"1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de Geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. (…) 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. (…)15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo. 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía".

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO

COLOMBIANO, como centro de investigación por un periodo de cinco (5) años, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

El SGC como Instituto Científico y Tecnológico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía e incorporado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), continuará, de manera coordinada, realizando los estudios que permitan el aumento del conocimiento geológico del país, base fundamental para la obtención de información encaminada a la toma de decisiones que permita garantizar el aprovechamiento sostenible y responsable de la riqueza mineral, el uso del suelo y subsuelo de acuerdo con sus potencialidades y el ordenamiento territorial. La información geocientífica que se obtendrá como resultado de la presente contratación, es básica para el avance del conocimiento del territorio nacional, que contribuirá como base para formular nuevas políticas en el sector minero colombiano.

Mediante el Decreto 2703 de 2013 "*Por medio del cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano SGC y se determinan las funciones de sus dependencias",* en su artículo 1 incluyó como parte de la estructura interna de la entidad a la DIRECCIÓN DE RECURSOS MINERALES y a su vez mediante el artículo 7° determinó como funciones de dicha dirección entre otras las siguientes: "*1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional Minera (ANM). 2. Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC. 3. Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC. (…) 5. Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo colombiano* (…)".

De acuerdo a la Resolución 020 del 10 de marzo de 2023 en su artículo 5° señala que el Grupo de Trabajo Potencial de Minerales adscrito a la Dirección de Recursos Minerales, "*asumirá la totalidad de las funciones que le habían sido asignadas al Grupo de Trabajo Investigación y Prospección de Recursos minerales Metálicos, Grupo de Trabajo Investigación y Prospección no metálicos e industriales y al Grupo de Trabajo Investigación y Prospección de Recursos Minerales Energéticos, en virtud de la fusión de tales Grupos de Trabajo, (…)".*

En el mismo sentido el inciso 4.1 del numeral 4° del artículo 2° de la Resolución 377 del 18 de octubre de 2022, señala que entre otras funciones tiene las siguientes*: "1. Realizar investigaciones, prospección y exploración regional de minerales metálicos y caracterización metalogénica en el territorio nacional y en zonas de interés nacional por medio de la integración de estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y metalogénicos a diferentes escala*s. (…)". El inciso 4.3: *"1. Realizar investigaciones, prospección y exploración regional de minerales no metálicos e industriales en zonas de interés nacional a diferentes escalas mediante estudios geológicos, estratigráficos, estructurales, geoquímicos y geofísicos, entre otros, específicos para cada recurso mineral."* (…) y el inciso 4.4: "*1. Realizar investigaciones, prospección y exploración regional de recursos energéticos en zonas de interés nacional a diferentes escalas mediante estudios geológicos, estratigráficos, estructurales, geoquímicos y geofísicos, entre otros, específicos para cada recurso mineral. (…)".*

Asimismo, en el marco de la Ley 2294 de 2023, "*Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida",* en el Art 229 estableció la necesidad de formular el Plan Nacional de Conocimiento Geo-científico y la determinación de áreas de reserva estratégica minera señalando como propósitos la generación de información a escalas adecuadas para planificar y utilizar el suelo y subsuelo con miras al cuidado y gestión del agua, el monitoreo de amenazas geológico, así como la investigación y prospección de minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En este sentido, la Dirección de Recursos Minerales del SGC, en desarrollo de sus funciones aporta el conocimiento geológico, geoquímico, geofísico y metalogénico que permita identificar zonas con potencial mineral, diagnosticar, evaluar y categorizar el potencial existente para minerales estratégicos en las áreas reservadas por la autoridad minera nacional y así apoyar técnica y científicamente con actividades para desarrollar el potencial de recursos del subsuelo de Colombia, a través del proyecto de inversión del SGC denominado "*Ampliación del Conocimiento de los Recursos Minerales, su Potencial e Interacción con el Medio Ambiente y la Salud Humana en el Territorio Colombiano Nacional".*

A su turno, la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante Decreto Ley 4134 de 2011, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Posteriormente, el Decreto 1681 de 2020 *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"* en su artículo 4 estableció entre otras funciones que, le corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento "*Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad".*

Más adelante, y teniendo en cuenta el cambio normativo, la ANM profirió la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 *"Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones",* asignándole en el numeral 7.2. del artículo 7° a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de adelantar el proceso y actuaciones administrativas necesarias para la delimitación de las **áreas de reserva estratégica minera** y las áreas de reserva para la formalización de las que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

De igual forma, el artículo 8 de la Resolución 223 de 2021 modificó las funciones del Grupo de Promoción, asignando entre otras las siguientes:

"(…) 6. ***Coordinar la definición de áreas con potencial minero a reservar, la priorización de investigaciones sobre conocimiento con el Servicio Geológico Colombiano.***
7. Desarrollar la gestión requerida para reservar áreas con potencial minero definidas.

8. Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de áreas de reserva estratégica minera y las áreas de reserva para la formalización, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria (…)". (Negrita fuera de texto).

Sobre la figura de las Áreas Estratégicas Mineras –AEM, es preciso indicar que, es originada en la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que en su artículo 108 dispuso que, la autoridad minera podría delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas en contratos de concesión especial, para la exploración y explotación de minerales de interés estratégico para el país, mediante procesos de selección objetiva en los cuales se establezca, en los términos de referencia, contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías que los interesados deben ofrecer.

Posteriormente, el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, reitera la potestad de la autoridad minera para determinar los minerales de interés estratégico para el país, con base en la información geo-científica disponible, para delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas mediante procesos de selección objetiva, estableciendo que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional, con base en los cuales, la Agencia, como autoridad minera, seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero. Así mismo, en su inciso octavo incluyó la potestad de delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, AEMF, de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Actualmente, la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo -PND 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, mantuvo incólume la potestad de la autoridad minera de determinar los minerales de interés estratégico para el país, y delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas mediante procesos de selección objetiva. Agregó en su artículo 229, la facultad de la autoridad minera para realizar la delimitación de áreas de reserva estratégica minera para su adjudicación a través de procesos de selección objetiva, donde los pequeños y medianos mineros puedan participar a través de las distintas figuras asociativas previstas en la Ley Colombiana:

> La Autoridad Minera Nacional "*podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015*".

Así mismo, el PND 2022-2026 señala que la actividad minera deberá contribuir con la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

De acuerdo con estas funciones corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, a través del Grupo de Promoción, promover, priorizar e impulsar el desarrollo de áreas de reserva estratégica minera, AEM, y áreas de reserva para la formalización, orientadas a los procesos de formalización minera y asociatividad de los pequeños y medianos mineros, a través de la delimitación y declaratoria de estas áreas.

Para la vigencia 2024, la ANM a través del Grupo de Promoción estableció como una de sus metas estratégicas, la delimitación y declaratoria de ocho (8) bloques de Áreas Estratégicas Mineras, para lo que se requiere el cumplimiento de múltiples requisitos, dentro de los que se encuentran, los análisis de Informes de Potencial

remitidos por el Servicio Geológico Colombiano, a fin de identificar zonas con alto potencial para minerales estratégicos, para luego realizar la alinderación de áreas con alto potencial para minerales estratégicos para su posterior delimitación y declaración.

Se evidencia entonces, la necesidad de ampliar el conocimiento geo-científico (geológico, mineralógico, metalogénico, geoquímico, geofísico, geográfico, geocronológico, entre otros afines), con el objetivo de proveer información para la soberanía y gobernanza de recursos minerales estratégicos del territorio nacional, para lo cual, la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano debe identificar, diagnosticar y evaluar el potencial mineral en áreas de interés, para lo que requiere contar con los recursos necesarios para recopilar, analizar y ejecutar las actividades requeridas para la generación de informes y estudios de conocimiento geológico para reservar áreas con potencial para minerales estratégicos y delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras y Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización durante la presente vigencia, razón por la que se hace conveniente la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y el Servicio Geológico Colombiano – SGC, con el fin de adelantar estudios de conocimiento geológico para reservar áreas con potencial para minerales estratégicos, así como, evaluar y categorizar el potencial existente para minerales estratégicos en estas áreas reservadas.

De acuerdo con lo expuesto, el Grupo de Promoción de la ANM cuenta con recursos provenientes del Proyecto de Inversión denominado: *"DESARROLLO DE MECANISMOS ORIENTADOS AL APROVECHAMIENTO DE MINERALES ESTRATÉGICOS EN COLOMBIA"*, identificado con código BPIN 202300000000327 con el objetivo general de "*Fortalecer los procesos de asignación de áreas para Minerales Estratégicos"* por medio del cual, se fijaron actividades para realizar la reserva, delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras, **AEM** y Áreas Estratégicas para la Formalización, **AEF**.

A su vez, este objetivo general cuenta con unos objetivos específicos, entre los cuales se encuentra el de: *"Desarrollar estrategias y mecanismos relacionados con la asignación de áreas de Minerales Estratégicos"* a ejecutarse durante toda la vigencia del proyecto, esto es el período 2024-2027, a través de actividades relacionadas con la identificación, reserva y declaración de áreas, así como la estructuración de procesos de asignación de áreas de minerales estratégicos para la transición energética y la reindustrialización.

Cabe precisar que, las AEM y AEF resultan de un proceso complejo que demanda el tránsito por varias etapas que se complementan, partiendo del análisis e identificación de áreas con minerales estratégicos en el territorio nacional, su reserva, delimitación y declaración y la posterior puesta en marcha de (los) proceso(s) de asignación (ajustados o estructurados específicamente para las condiciones y características de cada mineral) para garantizar que su uso se encuentre orientado al aprovechamiento de estos minerales en términos de transición energética, autoabastecimiento de la demanda interna, industrialización y fortalecimiento de la infraestructura.

Esto significa que, para alcanzar esta figura es necesario adelantar múltiples gestiones, desde la verificación y análisis de la información remitida por el Servicio Geológico Colombiano, hasta la delimitación y declaración de las áreas estratégicas mineras y áreas estratégicas mineras para la formalización, previo cumplimiento de las actividades relacionadas con la concertación con autoridades locales de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016 en el sentido de realizar unas actividades de concertación con las autoridades locales de los municipios donde se proyecta la delimitación de AEM, con el ánimo de proteger los derechos constitucionales de los territorios, sobre la determinación del uso de sus suelos y la realización de consulta previa a las comunidades étnicas que se encuentren presentes en las áreas, (Sentencia T-766 de

2015); posteriormente para finalizar con una asignación mediante procesos técnicamente estructurados para asegurar la utilización de los minerales estratégicos para los fines mencionados.

En este contexto, el proceso de conocimiento geológico que se deriva de los ejercicios a desarrollar en el marco de este convenio, permitirá a la Agencia como autoridad minera nacional contribuir de manera estructural, a la transformación productiva, la internacionalización y la acción climática, y finalmente en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, también contribuirá a la transformación de convergencia regional pues dota al sector de sustento técnico para elaborar y ejecutar acciones que permitan la reducción de las brechas sociales y económicas en las áreas de influencia minera.

En virtud de lo expuesto se encuentra que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO adelanta múltiples proyectos para lograr los objetivos derivados de su función de evaluar el potencial minero en el territorio, que tienen estrecha conexidad con las funciones y propósitos de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Las áreas priorizadas de gestión en el marco de este convenio y el tipo de acciones a ejecutar responden a los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 y se articulan con funciones propias de la ANM como la formalización de los pequeños mineros que desarrollan sus actividades sin el amparo de un título minero, así como el aprovechamiento racional de los recursos minerales estratégicos de propiedad del Estado y la contribución al desarrollo de proyectos mineros que implementen buenas prácticas técnicas, sociales y ambientales para la exploración y explotación de los minerales estratégicos definidos en la Resolución ANM No. 1006 de 2023 .

Para el cumplimiento de los fines comunes anunciados anteriormente es necesario contar con insumos que contribuyan a la generación de los informes y estudios de conocimiento geológico para reservar áreas con potencial para minerales estratégicos y delimitar y declarar Áreas Estratégicas Minera y/o Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización, durante el 2024 siendo necesario adelantar convenio interadministrativo entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para el fortalecimiento de estudios geo-científicos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas.

1.1. Procedencia de celebrar un convenio entre las partes

El Servicio Geológico Colombiano, SGC, es un Instituto Científico y Técnico, del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con el objeto de realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

El artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece que, en las áreas libres en las que la autoridad minera nacional pretenda delimitar y declarar áreas especiales, deberán ser objeto de evaluación sobre su potencial minero, a través de estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional.

De otro lado, la Agencia Nacional de Minería manifestó al SGC mediante oficio con radicado ANM N° 20234210272591 del 6 de septiembre de 2023, su necesidad de contar con estudios de conocimiento geológico para reservar áreas de potencial para minerales estratégicos y delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras y Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización.

El Servicio Geológico Colombiano mediante comunicado 20232800109591 de fecha 10 de octubre de 2023, informa a la ANM que, carece de la totalidad de recursos requeridos para satisfacer la demanda, por lo que surge la necesidad de suscribir el presente convenio para aunar esfuerzos en la realización de los estudios geo-científicos requeridos por la ANM, para cumplir con su meta del PND relacionada con la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera y Áreas de Reserva para la Formalización en diferentes zonas de interés del territorio nacional.

De acuerdo con la necesidad y a la naturaleza jurídica de las partes entidades estatales de las que trata el artículo segundo de la Ley 80 de 1993 y artículo 68 de la Ley 489 de 1998, cuentan con capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera para celebrar un convenio interadministrativo conforme a la ley.

1.2. Fundamentos Jurídicos

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

A su vez, la Constitución Política en el artículo 113 y en el artículo 288 establece*" (…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad (…)".*

Más adelante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, así mismo, en el artículo 113 constitucional, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La precitada Ley en el artículo 4° señala que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas garantizando el interés general.

En virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares".*

A su turno, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 determina que las entidades públicas podrán asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su

cargo, mediante convenios interadministrativos.

La Ley 1150 de 2007 en el numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)".*

El artículo 2° de la Ley 80 de 1993, define las entidades estatales así:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos".

Desde el ámbito jurisprudencial, La Corte Constitucional en Sentencia C-671 del 28 de octubre de 2015, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, al analizar la constitucionalidad del Decreto 1773 de 2015 "Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales", frente a la figura del convenio interadministrativo, señaló:

> Lo que hace interadministrativo a un convenio o acuerdo específico o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, **sino la calidad de los sujetos contratantes**, **esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.**
>
> El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral **en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general** (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero de Estado: Hernán Andrade Rincón, en sentencia del 29 de mayo de 2014, radicado N° 2005-00035-01, citando concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 30 de abril de 2008, señala lo siguiente:

> De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone **una de las formas de la actividad negociar de las entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en**

> **forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades**, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados (…)

En consecuencia, la modalidad para el presente proceso de contratación es un Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se ajusta en su totalidad a las directrices impartidas por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Auditoría General de la República, en la Circular Conjunta 014 del 1 de junio de 2011.

Es de señalar que los contenidos derivados de los productos del presente convenio serán utilizados por la ANM, en el desarrollo las funciones misionales de la Entidad, relacionadas con las reserva y delimitación y declaración de AEM y AEMF con ocasión a las funciones que por ley le fueron asignadas a ambas entidades.

Por lo anterior, se considera justificada la suscripción de un Convenio Interadministrativo, en consonancia con los fundamentos expuestos y en procura de la satisfacción de las necesidades manifestadas de manera oportuna por la ANM, es procedente suscribir un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la Agencia Nacional de Minería y el Servicio Geológico Colombiano, en virtud de los principios de coordinación y colaboración entre entidades[1], para garantizar el cumplimiento de sus funciones administrativas y la consecución de metas y objetivos orientados al logro de los fines y cometidos estatales.

2. OBJETO DEL CONVENIO Y OTROS ASPECTOS

2.1. Objeto:

Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de estudios geocientíficos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas por la ANM y profundización de la evaluación del potencial, para los procesos de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras AEM.
Línea PAA: 400023824

2.2. Especificaciones del Convenio

Para el desarrollo y ejecución del convenio, corresponde a las partes desarrollar el objeto y cumplir con las obligaciones contenidas en el Anexo N° 1 “Especificaciones técnicas mínimas”, plan de trabajo, actas de reunión, y demás documentos relacionados.

2.3. Plazo del Convenio

La duración del presente convenio será hasta el **31 de diciembre de 2024,** contados a partir del acta de inicio del convenio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para su ejecución.

[1] Artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

2.4. Lugar de Ejecución

Para todos los efectos relativos al presente convenio, LAS PARTES acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá; sin embargo, para su ejecución el proyecto concentrará su accionar en diferentes municipios del territorio nacional.

2.5. Identificación del Contrato a Celebrar

Convenio Interadministrativo entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y el Servicio Geológico Colombiano - SGC.

2.6. Obligaciones de las Partes

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el Convenio electrónico.
2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus colaboradores a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
3. Designar y ejercer la supervisión del Convenio a través de su delegado y a través de este informar oportunamente a la Agencia Nacional de Minería - ANM cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar informes mensuales y el informe final a la ANM, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor, teniendo en cuenta la reserva de la información sobre la existencia y/o categorización de potencial.
5. Presentar los informes señalados en el acápite relativo a los desembolsos y/o el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ANM según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ANM**.**
8. Cumplir con el objeto y objetivos del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Convenio y seis (6) meses más y presentarse a la **ANM** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en los estudios previos y documentos que lo complementen.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo y por la organización, conservación y custodia de los documentos que se generen en desarrollo del Convenio, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la normatividad disciplinaria aplicable.
12. Mantener en estricta reserva y confidencialidad toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del convenio, que se llegara a entregar por una parte a la otra

y sea denominada con carácter confidencial o no pública, para los procesos delibetarorios de las entidades intervinientes, así como la información geo-científica y de evaluación de potencial que se genere durante la ejecución del mismo.

13. Conservar y custodiar la información geo-científica generada en desarrollo del Convenio, incluidas las muestras de roca y/o suelos recolectados, así como los informes técnicos elaborados, manteniendo la debida confidencialidad de la información, con el fin de ponerlos a disposición para los procesos de selección objetiva que se adelanten a futuro.
14. Hacer entrega en medio magnético de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del Convenio, al supervisor, debidamente organizados e inventariados.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del Convenio.
16. Entregar información detallada cuando sea requerido en relación con las peticiones, quejas, reclamos y denuncias-PQRD- radicadas, así como constancias del trámite de respuestas a las mismas.
17. Adelantar las gestiones y trámites internos necesarios, a fin de dar oportuna respuesta a las peticiones que se originen durante el desarrollo del convenio.
18. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Convenio que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros a la finalización del convenio, si fuere el caso.
19. Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del convenio y, particularmente, de su objeto.
20. Implementar los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional, colaborando recíprocamente en el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo.
21. Propender por el eficiente desarrollo de las actividades que involucren el alcance del objeto, enmarcados en los principios de legalidad y transparencia.
22. Cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo para el personal vinculado a la ejecución del Convenio.
23. En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las Partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asumen en virtud del mismo.
24. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

1. Presentar al Comité Operativo para su aprobación, el Plan Operativo del convenio que incluya cronograma de actividades.
2. Ejecutar el plan de operativo para el desarrollo de las fases o actividades descritas para su ejecución a cabalidad.
3. Acordar de manera concertada con la Agencia Nacional de Minería ANM, las áreas de interés para reserva u otros instrumentos de reserva similares, y las Zonas de Reserva con Potencial ZRP, que serán objeto de elaboración de diagnóstico sobre la existencia de potencial y evaluación de potencial mineral, respectivamente.
4. Realizar la evaluación de potencial mineral en Zonas de Reserva con Potencial ZRP u otros instrumentos de reserva similares, en términos de potencial alto, potencial medio o potencial bajo, de acuerdo con la metodología adaptada por el SGC para este tipo de productos, para minerales de interés estratégico para el país y en áreas acordadas con la ANM.
5. Elaborar informes de diagnóstico sobre la existencia de potencial para minerales estratégicos, de acuerdo con la metodología implementada por el SGC para este tipo de productos, en áreas acordadas con la ANM.
6. Disponer del grupo de profesionales idóneos para realizar los estudios geocientíficos de evaluación de potencial mineral e informes diagnóstico sobre la existencia de potencial para minerales estratégicos.

7. Recolectar la información geológica en campo, teniendo en cuenta los protocolos sociales, ambientales, de adquisición técnica de información, de muestreo y toma de datos en campo de la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano.
8. Realizar los análisis de las muestras de roca y/o suelos colectados en campo, de acuerdo con los estándares correspondientes, en sus laboratorios o en laboratorios externos contratados para tal fin.
9. Entregar los informes técnicos de evaluación de potencial mineral para cada una de las áreas reservadas objeto de evaluación y los informes de diagnóstico sobre la existencia de potencial para minerales estratégicos, acordadas con la ANM y de acuerdo con la ficha técnica y plan operativo.
10. Realizar la socialización y explicación con el equipo técnico de la Agencia, de los informes entregados durante la ejecución del Convenio.
11. Proyectar el Acta de Liquidación del Convenio, hasta la firma de todos los intervinientes.
12. Solicitar que se constituyan las garantías pertinentes en las contrataciones que se deriven de la ejecución del presente convenio.
13. Desarrollar todas las actividades contempladas en el presente estudio previo, ficha técnica, plan operativo y las demás que sean necesarias para la efectiva y eficiente ejecución del convenio.

2.6.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

1. Designar y ejercer la supervisión del Convenio a través de su delegado.
2. Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con el **SGC** las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Convenio, para presentarlas a aprobación del Comité Operativo.
4. Disponer del apoyo necesario para la ejecución del convenio a través de los profesionales de la ANM que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Suministrar al SGC la información necesaria para la correcta ejecución del Convenio.
6. Participar en el Comité Operativo del Convenio.
7. Realizar las visitas u otras actividades que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del Convenio**.**
8. Participar en las reuniones para el seguimiento del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Operativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
9. Participar en la proyección del Acta de Liquidación del Convenio, hasta la firma de todos los intervinientes.
10. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto y debida ejecución de los recursos del convenio.

2.6.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

1. Definir de manera conjunta con el SGC las áreas de interés para la elaboración de informes diagnóstico sobre la existencia de potencial y las Zonas de Reserva de Potencial ZRP objeto de evaluación de potencial, de acuerdo con las necesidades técnicas.
2. Informar las áreas de interés para reserva u otros instrumentos de reserva similares y Zonas de Reserva de Potencial ZRP, que serán objeto de elaboración de informe diagnóstico sobre la existencia de potencial para minerales estratégicos y de evaluación del potencial existente para minerales estratégicos, respectivamente.
3. Realizar los aportes conforme a las disposiciones contenidas en el presente convenio.

4. Establecer un canal de seguimiento y comunicación para el desarrollo de las actividades.
5. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con el objeto del convenio realizados por el SGC.
6. Disponer del equipo humano y técnico que resulte necesario para la correcta ejecución del objeto del convenio según lo establecido en el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas, los estudios previos y demás documentos que forman parte integral del convenio
7. Las demás que sean inherentes o relacionadas con el objeto del convenio.

2.7. Estructura del Convenio Interadministrativo

Para la correcta ejecución de las actividades a desarrollar mediante el presente convenio, se establece la estructura y organización de este, en los siguientes términos:

2.7.1. Comité Operativo

COMITÉ OPERATIVO: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento oportuno del presente Convenio y la toma de decisiones necesarias para el efecto, cada una de las partes designará unos representantes para conformar el Comité Operativo del Convenio, quienes, ejercerán el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización y estará conformado por:

1. La Vicepresidenta de Promoción y Fomento o su delegado por parte de la ANM – quien ejercerá la presidencia del comité
2. El Gerente del Grupo de Promoción por parte de la ANM
3. El Director General del Servicio Geológico Colombiano o su delegado.
4. La Directora Técnica de Recursos Minerales.

Nota 1: La secretaría técnica del Comité Operativo será ejercida por la Dirección de Recursos Minerales del SGC.

2.7.2. El Comité Operativo del convenio tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo y sus modificaciones.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el convenio, de conformidad con el cronograma que se fije para su ejecución.
3. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del convenio.
4. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor.
5. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio.
6. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Operativo y/o Técnico NO podrán modificar el clausulado del convenio celebrado.
7. Recomendar las modificaciones que se requieran al convenio para su posterior presentación ante cada Entidad.
8. Las demás previstas en el convenio que se relacionen su correcta y adecuada ejecución.

Nota: El Comité Operativo del Convenio se reunirá, previa citación, trimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El

cuórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con la mitad más uno de los miembros de este, adoptará sus decisiones por mayoría simple, y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitadas las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del convenio.

2.8. Supervisión

La supervisión del presente convenio ejercerá el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización y liquidación. Será ejercida por LAS PARTES, de la siguiente forma:

i) Por parte del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO se ejercerá por intermedio de la directora técnica de Recursos Minerales, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto y

ii) Por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, la supervisión se ejercerá por intermedio del Gerente del Grupo de Promoción, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto.

Además, de las funciones que por índole y naturaleza del contrato les son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011, las previstas en el Manual de Supervisión vigente para cada entidad, son funciones de los Supervisores las siguientes:

1. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones exigidas.
2. Revisar y aprobar los informes de actividades de la ejecución del convenio
3. Autorizar con su firma los desembolsos de aportes que deban efectuarse al SGC por parte de la ANM
4. Verificar la correcta ejecución del presente convenio y la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del mismo.
5. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes intervinientes, que surjan de la ejecución del presente Convenio.
6. Remitir por parte del SGC, los documentos necesarios para realizar los desembolsos.
7. Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

2.9. Manejo y Uso de la Información, Titularidad

LAS ENTIDADES adquieren las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tengan acceso en desarrollo del presente convenio interadministrativo:
1). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisa a continuación: (i) Cuando la información sea solicitada por **LAS ENTIDADES** (ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o solicitud oficial expedida por un Tribunal, autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. (iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegia se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación de la Entidad titular de la información, a fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por cada Entidad para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **2).** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula **3).** Tomar todas las medidas necesarias para que la información

confidencial y/o privilegiada que le sea suministra en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **4).** Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. **5).** El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia para que **LAS ENTIDADES** puedan utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando favorecimiento ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **LAS ENTIDADES** acuerdan expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos, el término *"información confidencial y/o privilegiada"* corresponde a la información que entregan **LAS ENTIDADES** o aquella que se genere en desarrollo del objeto del convenio, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por cada Entidad. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento de las estipulaciones del presente convenio o acuerdo específico**. LAS ENTIDADES** quedan facultadas para adelantar las acciones judiciales pertinentes, en cualquier tiempo, cuando se vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula**.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNADAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Política "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.", y de acuerdo con el artículo 209, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Efectuado el análisis del futuro convenio, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de convenio o acuerdo específico interadministrativo, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual determina la procedencia de la contratación directa bajo la modalidad de convenio o acuerdo específico interadministrativo, siempre y cuando *"las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, en ese sentido es necesario indicar que el convenio o acuerdo específico que se pretende celebrar no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Aunado a lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

De conformidad con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes contratantes la modalidad de selección a aplicar es la Contratación Directa, bajo la causal, convenio o acuerdo específico interadministrativo.

4. VALOR DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

VALOR. El valor estimado del convenio asciende hasta la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.866.011.955),**

incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:

- Aporte del SGC: **MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 1.024.601.955)** en especie, aportados por el Servicio Geológico Colombiano de acuerdo con en el numeral 4 del Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.

- Aporte de la ANM: **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1.841.410.000)** en recursos respaldados en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP N° 93124** expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

NOMBRE PROYECTO	DESARROLLO DE MECANISMOS ORIENTADOS AL APROVECHAMIENTO DE MINERALES ESTRATÉGICOS EN COLOMBIA		
PRODUCTO	**ID PRODUCTO**	**TIPO RECURSO**	**TOTAL CDP**
Servicio de Asignación de Áreas de Minerales Estratégicos	C-2104-1900-12-40302A-2104033-02	PROPIOS 21	$1.841.410.000

N° CDP	93124	Fecha expedición	31 de mayo de 2024	**VALOR TOTAL DEL C.D.P.**	$1.841.410.000

Financiación Total del Convenio

PARTES	VALOR APORTE
Aporte en especie SGC	$ 1.024.601.955
Aporte en recursos ANM	$1.841.410.000
TOTAL	**2.866.011.955**

NOTA 1. El valor final del convenio corresponderá al cumplimiento efectivo y real de sus objetivos, etapas o productos y corresponderá a la sumatoria del valor aportado por cada una de las Partes en cada actividad.

NOTA 2. En caso de terminación anticipada o suspensión del convenio, sólo habrá lugar al desembolso proporcional correspondiente a la AGENCIA de las actividades efectivamente realizadas y los productos aprobados por el Supervisor, de acuerdo con los anexos del Convenio.

4.1. Desembolsos

LA AGENCIA efectuará TRES (03) desembolsos correspondientes a su aporte en recursos, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas, bajo las siguientes condiciones:

PRIMER DESEMBOLSO: Por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CT** ($641.410.000), dicha suma será pagada al SGC previa entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión de la ANM, del cronograma, el Plan de Operativo y el informe que contiene la

metodología para la evaluación de potencial mineral, en cumplimiento de los literales a, b y c del numeral 2.5 del Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas del presente convenio.
SEGUNDO DESEMBOLSO: Por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000)**. Dicha suma será pagada al SGC previa entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión de la ANM, del informe técnico de potencial de Esmeraldas en la zona Maripí -Quípama y de los informes parciales de campo de la Distrito Maceo 2 y Río Blanco – Planadas, de acuerdo con el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas del presente convenio.

TERCER DESEMBOLSO: por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000).** Dicha suma será pagada al SGC previa entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión de la ANM, de los informes parciales de campo de las ZRP de El Bagre - Zaragoza, Nechí - Caucasia, contenidos en el numeral 3 a 6, del numeral 2.1 del Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas del presente convenio

En caso de expirar el plazo estimado para la ejecución del presente convenio y no se logra ejecutar la totalidad de los aportes realizados por la ANM, teniendo en cuenta los productos convenidos, el SGC a través de la dependencia que corresponda, efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron en la presente vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el supervisor de la ANM. En caso de devolución de recursos no ejecutados por el SGC, esta entidad deberá consignar el saldo no ejecutado, sin descuentos por ningún concepto con previa aprobación y validación de las cifras por parte del supervisor de la ANM en la cuenta bancaria que para el efecto suministre la Agencia.

Nota 1: En todo caso, para efectuar los desembolsos, además de las condiciones descritas, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** deberá presentar certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o aportes parafiscales, emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012 expedida por el funcionario competente, conforme a los lineamientos legales vigentes.

Nota 2: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la ANM y la ejecución de las actividades del Plan Operativo está supeditada al desembolso de recursos en dinero, salvo la ejecución de los aportes en especie del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

Nota 3. Los aportes de los recursos de **la ANM**, serán desembolsados en una cuenta bancaria que disponga el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el manejo exclusivo de los recursos aportados por la ANM del presente Convenio Interadministrativo. Para cada uno de los pagos el supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del convenio.

LA AGENCIA realizará los desembolsos por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el supervisor de la ANM, deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación, todos los documentos requeridos para los desembolsos, junto con la certificación emitida por el Revisor Fiscal o el Representante legal, según sea el caso, en la que conste los pagos de seguridad social y parafiscales a cargo del SGC.

Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos, con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

4.2. Justificación

Para la estimación del presupuesto oficial del presente convenio, se tuvieron en cuenta las necesidades y compromisos manifestados por la AGENCIA, referidas a la evaluación y categorización de potencial en las siguientes Zonas Reservadas Con Potencial y las áreas para el diagnóstico de existencia de potencial para minerales estratégicos que la Agencia Nacional de Minería ha priorizado para la presente vigencia, en desarrollo de sus funciones, así:

Zona de interés con potencial-zrp	Resolución VPPF / Oficio ANM	Ubicación	Mineral estratégico	Informe de comisión de campo	Diagnóstico de potencial	Evaluación de Potencial mineral
Títulos terminados (398,4 Ha)	20244210274691 del 01/04/2024	Maripí - Quípama	esmeraldas	N/A *	-	30-06-2024
74 polígonos (55.313,0278 Ha)	20244210274831 del 05/04/2024	Cundinamarca y Boyacá (13 municipios)	esmeraldas	N/A *	-	30-10-2024
753 - 759	031 del 15/08/2023	El Bagre - Zaragoza	oro - plata	N/A ***	-	20-12-2024
747-752, 743-746 y 760	031 del 15/08/2023	Nechí - Caucasia	oro - plata	N/A ***	-	20-12-2024
Maceo 2 Antioquia		Maceo y Caracolí - Antioquia	oro - plata	N/A ***	-	20-12-2024
Río Blanco - Planadas		Planadas - Tolima	oro - cobre	N/A ***	-	20-12-2024
Zona para diagnóstico de Potencial	Diagnóstico de potencial mineral	1 zona en Córdoba		N/A **	30-08-2024	-

*** No aplica informe de campo puesto que se utilizará información de campo ya adquirida por el SGC**
**** No aplica porque se trata de informe de diagnóstico de información existente**
***** No aplica informe de campo puesto que se utilizará información de campo ya adquirida por el SGC, aplica análisis de laboratorio de muestras recolectadas.**

En ese sentido, el SGC y la ANM realizaron un resumen de los costos de las actividades a ejecutar para adelantar los análisis geo-científicos, estimando el siguiente presupuesto:

Presupuesto por Concepto de Gasto:

Item	Rubro	Contrapartida SGC	Contrapartida ANM	TOTAL
		Especie	Recursos	
1	Talento humano - Misional	$ 711.262.573	$ 212.279.200	$ 923.541.773
2	Equipos y software	$ 45.034.000	$ -	$ 45.034.000
3	Servicios tecnológicos y pruebas - análisis	$ 220.000.000	$-	$ 220.000.000

Item	Rubro	Contrapartida SGC	Contrapartida ANM	TOTAL
		Especie	Recursos	
4	Pruebas de laboratorio	$	$ 828.501.000	$828.501.000
5	Toma de información primaria en campo		$ 800.629.800	$ 800.630.000
6	Administrativos	$ 22.227.000	$ -	$ 22.227.000
7	Otros Operativos	$ 26.078.382	$ -	$ 26.078.382
TOTAL		**$ 1.024.601.955**	**$ 1.841.410.000**	**$2.866.011.955**

4.3. Manejo y Contabilización por parte del Servicio Geológico Colombiano

EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que la ANM le entregue para la ejecución del convenio, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del mismo, donde se refleje los recursos, ingresos y gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

5. GARANTIAS

EXIGIBILIDAD: SI__ NO__X_

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo entre dos entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de garantías, de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el presente convenio no resulta obligatorio constituir garantía, por lo que las partes prescindirán de ella. Así las cosas, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Operativo, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose éstos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del convenio específico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13 del decreto 1082 de 2015.

GARANTIAS Y SEGURO A CARGO DE LOS PROVEEDORES DERIVADOS. El Servicio Geológico Colombiano exigirá a los proveedores que llegare a requerir para el cumplimiento del convenio una garantía que ampare los riesgos para garantizar el cabal cumplimiento del contrato, así como, el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cumpliendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Las garantías y seguro deberán ser aprobadas por el SGC y se dejará expresa constancia que el asegurado y beneficiario será el SGC y la ANM.

6. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI__X_ NO____.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

7.1. Exigibilidad: SI___NO_X___

7.2. Justificación:

las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos", en el presente convenio no se exigirá garantía alguna.

8. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Sometimiento a un acuerdo comercial vigente	*Sí* _____ *No* __X__

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI__X_ NO____.

10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento anexo "*Análisis del Sector*".

11. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA

Este Convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes, según las normas vigentes.

Se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días de junio de 2024

ESTEBAN FELIPE CASTILLO JIMÉNEZ
Gerente Promoción

Vo Bo MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA
Vicepresidente Promoción y Fomento

Elaboró: Alejandra Villoria Trujillo. G1-10 GP
Revisó: Hernán José Sierra. Experto GP
Carolina Obregón Silva – Abogada GC de la VAF
Bibiana Marcela Gutiérrez Castro – Coordinadora del GC de la VAF